



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0150 -2023-A/MPS

Chimbote, 10 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 011732-2022 seguido por el ex servidor **WADULFO LAZARO ADRIAN SOLANO**, sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPA, acumulado al Expediente Administrativo N° 020181-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio a su derecho de defensa, el ex servidor Wadulfo Lázaro Adrián Solano, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPS de fecha 29 de noviembre del 2021, por la cual se declara Improcedente el pago de Subsidio por el deceso de quien en vida fue su hija ABIGAIL BILHA ADRIAN REYES, ocurrido el día 22 de abril del 2021;

Que, el apelante fundamenta en su Recurso lo siguiente:

- Resulta cuestionable lo resuelto en la antes citada Resolución Gerencial, puesto que siendo la persona fallecida quien en vida fuera su hija, la misma que responde ser familiar directo; por lo que es un derecho y corresponde se le otorgue el Subsidio por fallecimiento de familiar directo a razón de dos (02) remuneraciones totales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Es pertinente poner de conocimiento de la autoridad administrativa que, resulta extraño y más aún, denota un proceder arbitrario e injusto que el órgano emisor no se haya percatado que, dentro de los periodos anteriores próximos al presente ejercicio fiscal, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y beneficio de Pago de Gastos de Sepelio de Familiar Directo, si se otorga de manera regular y acorde a Ley; conforme lo acredita con la Resolución Gerencial N° 740-2016-GRH-MPS de fecha 05 de octubre del 2016 y entre otras que existen en los legajos del personal cesante que obra en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad; por lo que resulta incomprensible, abusivo, arbitrario y presuntamente ilegal se hayan comenzado a desestimar abusivamente y con argumentos tendenciosos, sesgados en sus análisis y argumentos jurídicos de los actos resolutivos que deniegan estos legítimos Subsidios; por lo que a la luz del acto administrativo objeto de pedido de nulidad, se advierte una evidente falta de motivación en la emisión de los actos administrativos, y en el caso concreto en los actos resolutivos que emite la autoridad en primera instancia administrativa.
- Se advierte que el acto administrativo cuestionado y viciado por nulidad, la autoridad administrativa emisora negligentemente inobserva el cumplimiento de lo dispuesto por el principio del debido procedimiento del numeral 1.2) del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se ha cumplido con una debida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0150

decisión motivada, puesto que se declara Improcedente su solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo (hija), con argumentos inconsistentes, con un análisis tendencioso y conveniente a los intereses y posturas de la emisora de la Resolución cuestionada, valiéndose para ello con análisis e interpretaciones fuera de contexto, subjetivas, carentes de imparcialidad y objetividad, y sobre todo sesgado los extremos normativos aplicables a su solicitud legítima como es el pago por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo, con el cual incurre en una falta y carente de motivación o decisión motivada como señala el principio citado y además se afecta a los requisitos de validez de los actos administrativos, pues en la dación de la Resolución materia de nulidad, no se cumple con el requisito de motivación de los actos administrativos que se establece en el numeral 4) del Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe "...que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; por lo tanto, ello suma conjuntamente con los demás argumentos expuestos en el presente escrito, para que se declare la nulidad total y sobre el fondo de la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPS.



- En el presente caso, concierne al Superior jerárquico, declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo cuestionado, conforme a lo prescrito en el Segundo Párrafo del numeral 213.2 del Art. 213°, a su vez corresponde pronunciarse en la nulidad de oficio sobre el fondo del asunto, puesto que está demostrado el derecho vulnerado al incurrir en la inobservancia normativa y con ello se incurrió en las causales de nulidad del inc. 1) y 2) del Art. 10° de la norma mencionada, por parte del órgano emisor y conforme se sustente en el presente escrito, con los elementos suficientes para un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.



Que, con Proveído N° 095-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 882-2022-GAJ-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022, fundamentando que:



- El Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS de fecha 02 de agosto de 1993 dentro de sus acuerdos señala en su punto 5 – c) 5 remuneraciones íntegras por fallecimiento del padre, cónyuge e hijos, vigentes a la fecha del fallecimiento.



- En ese sentido, a través de la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPS, la Gerencia de Recursos Humanos señala que, el Art. 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literalmente precisa "...y personal Cesante de la entidad, tendrá acceso a los Programas de Bienestar y/o Incentivos en aquellos que corresponda...".
- Al respecto queda claro que, los beneficios que se han desarrollado normativamente alcanza a quienes tienen la calidad de servidor o al servidor que pierde a un familiar directo. Además, tiene alcance al que tiene calidad de CESANTE, pero solo en algunos aspectos que le corresponda.
- En el caso concreto que nos ocupa, el solicitante Wadulfo Lázaro Adrián Solano, es un ex trabajador que tiene la calidad de cesante bajo el régimen de la Ley N° 20530, asistiéndole a él directamente el beneficio de subsidios, más el ámbito de aplicación no alcanza a sus familiares, por ello la salvedad "...cesante de la entidad, tendrá acceso a los programas de bienestar a aquellos aspectos que le corresponda".
- De ninguna manera señala que los mismos alcances que tiene el servidor activo se le otorgue al CESANTE, sino solo en cuanto le corresponda; por lo que siendo ello, no corresponde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0150

otorgar el beneficio de Subsidio por familiar solicitado por el cesante; por lo que corresponde DESESTIMAR la solicitud del recurrente, por carecer de amparo legal.

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare **INFUNDADA** la nulidad solicitada por el cesante **WADULFO LAZARO ADRIAN SOLANO**, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPS de fecha 29 de noviembre del 2021, dando por **AGOTADA** la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADA** la nulidad solicitada por el cesante **WADULFO LAZARO ADRIAN SOLANO**, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 453-2021-GRH-MPS de fecha 29 de noviembre del 2021, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarras Aler
ALCALDE